



**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN AMATITLÁN,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 30-22-07-2008

INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AMATITLÁN, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO VEINTISIETE (27) DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO TREINTA GUIÓN VEINTIDÓS GUIÓN CERO SIETE GUIÓN DOS MIL OCHO (30-22-07-2008) DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, APARECE EL PUNTO SEGUNDO QUE DICE:

ORDINARIA 30-22-07-2008. SEGUNDO: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE LA CIUDAD DE AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

I. DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 1º. La Municipalidad de Amatitlán, Departamento de Guatemala, es propietaria del sistema íntegro de abastecimiento de agua potable y de todas las instalaciones y ampliaciones que se hagan en el futuro; por lo tanto, el costo de este sistema debe figurar en el inventario municipal.

Artículo 2º. La Municipalidad administrará el servicio de agua, aplicando el presente reglamento, que los usuarios, funcionarios y empleados municipales quedan obligados a observar y cumplir correctamente. El jefe de la oficina de aguas queda encargado de velar porque el servicio de agua se preste con la eficiencia debida, asimismo, queda encargado de aplicar el presente reglamento sin distinciones de ninguna naturaleza.

Artículo 3º. El Alcalde, con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tenga bajo su responsabilidad la operación y administración del sistema de agua potable y debe velar porque la recaudación de las tasas derivadas de dicho servicio, se haga con la puntualidad debida.

Artículo 4º. No se concederán servicios a título gratuito; con excepción de los establecimientos educativos públicos, quienes si deberán cancelar el consumo mensual del servicio de agua que se les otorgue y las concesiones domiciliarias establecidas en este reglamento.

Artículo 5º. Todo servicio, debe tener instalado su correspondiente medidor (contador) en buen estado de funcionamiento, en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente reglamento.

Artículo 6º. Únicamente en los casos de necesidad, se construirán llena cántaros y lavaderos o tanques públicos y cuyo servicio deberá ceñirse a lo establecido en el artículo anterior.

En los casos de los tanques públicos se cobrarán Q2.00 por día a cada persona que haga uso de los mismos; asimismo, se instalarán llaves que eviten el desperdicio de agua e instalarán medidores únicamente con fines estadísticos y de control en estos servicios. En estos lugares no se permitirá el abastecimiento de cualquier clase de recipientes mayores a cinco (5) galones.

Artículo 7º. Los servicios instalados en dependencias del estado pagarán las mismas cuotas que corresponden a los particulares; los excesos sobre el consumo para estos servicios se cobrarán a la mitad de lo establecido en la tarifa correspondiente.

Artículo 8º. Los ingresos por el servicio de agua potable deben ser en todo tiempo superiores a los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, incluyendo el costo de su tratamiento y desinfección, si lo hubiere. Los excedentes se utilizarán de preferencia para las mejoras y ampliaciones del sistema.

Artículo 9º. La Municipalidad concederá servicios de 30,000 litros mensuales, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua, pero si el suscriptor lo desea, podrá suscribir servicios de mayor capacidad, según la necesidad que tenga de consumo de agua, pudiendo esta capacidad ampliarse después de haber suscrito el contrato respectivo, en el cual se hará constar la clase de servicio contratado.

Artículo 10. En el caso de que un suscriptor desee cambiar la capacidad del servicio que tiene contratado, podrá solicitar el cambio siempre que cumpla con los requisitos contenidos en el presente reglamento.

Artículo 11. Todo servicio que se suscriba con las formalidades aquí establecidas, deberá ser conectado después de suscrito el contrato respectivo, por lo tanto, no podrá gozarse de títulos de servicio de agua sin que estén en uso y debidamente otorgados.

Artículo 12. El poseedor de un servicio de agua no podrá enajenarlo ni hipotecarlo separadamente del inmueble en el cual esté instalado. Sin embargo, cuando un inmueble goce de más de un servicio de agua, deje de tener el destino que justificaba el disfrute de más de un servicio, los demás servicios tendrán que ser retirados.

Artículo 13. El servicio de agua potable se registrará por un presupuesto elaborado por la Municipalidad y autorizado por El Concejo Municipal, el cual debe formar parte del presupuesto municipal anual.

Artículo 14. Toda persona natural o jurídica, propietaria o arrendataria del inmueble en esta población, podrá suscribir uno o más servicios de 30 metros cúbicos o 30,000 litros de agua como mínimo al mes, bajo las siguientes condiciones:

14.1 Que exista red de distribución urbana de agua frente al inmueble donde desee hacer la instalación del servicio. De no existir la red, el solicitante podrá cubrir los gastos de la misma, sin obligación de retribución por parte de la municipalidad.

14.2 Que el suscriptor manifieste su deseo de suscripción en forma escrita, en el formulario que le proporcionará la Municipalidad.

14.3 El formulario de solicitud de servicio debe contener nombres y apellidos completos del solicitante, dirección para recibir notificaciones, número de cédula de vecindad o documento personal de identificación (DPI), estado civil, profesión y oficio, dirección del inmueble donde se hará la instalación, número de servicios que solicita y capacidad de los mismos, si es propietario o arrendatario del inmueble, lugar, fecha y firma del solicitante.

Si es arrendatario del inmueble una carta de autorización del propietario del mismo y su firma donde se hace mancomunadamente responsable al adeudo que dejare el titular si este ya no usufructuare dicho servicio.

La autorización del servicio no prejuzga sobre la propiedad del inmueble, por lo cual el solicitante deberá presentar declaración jurada.

14.4 El Alcalde solicitará que el jefe de Aguas informe si puede o no concederse el servicio, de acuerdo con el inciso 14.1 del presente artículo y si no hay ningún impedimento legal, además de lo preceptuado en el artículo 9º del presente reglamento. Este informe lo rendirá el jefe de aguas dentro de las 24 horas siguientes de presentada la solicitud.

14.5 Con el informe, el Alcalde autoriza que se conceda el servicio en el documento correspondiente, cuyo original entregará a la Tesorería Municipal para abrir la cuenta respectiva y la copia al suscriptor.

14.6 Con la autorización del Alcalde Municipal, el suscriptor hará efectivo el pago en las cajas de la Tesorería Municipal, por los medios autorizados o en el lugar que la Municipalidad, de acuerdo a los convenios de cobro por cuenta ajena tenga con las entidades que para el efecto existan en Guatemala.

14.7 El jefe de aguas, teniendo a la vista el recibo de pago, extenderá la orden de conexión en triplicado, quedándose con el original para archivo de la oficina de aguas, el duplicado al fontanero Municipal para que efectúe el trabajo y el triplicado al Tesorero municipal para que lo agregue al expediente respectivo.

14.8 El suscriptor tendrá derecho a consumir durante el mes la cantidad de metros cúbicos que haya contratado y quedará obligado a pagar el consumo de esta cantidad. Los excesos los pagará en la forma que se indica en la tarifa respectiva.

14.9 Al cancelar totalmente la suscripción, recibirá el título debidamente registrado que ampara su derecho al servicio.

14.10 El atraso en más de 60 días en el pago de la tasa por consumo dará lugar a la suspensión del servicio. La reconexión se hará al ponerse al día en sus pagos y cancelar Q100.00.

14.11 Es terminantemente prohibido hacer instalaciones hacia inmuebles vecinos; así como dotar a locales comerciales o apartamentos construidos en el mismo inmueble al que se le haya autorizado la prestación del servicio.

II. DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 15. La Municipalidad autoriza la instalación de servicios especiales, con las siguientes condiciones:

15.1 Hacer a su costa, las ampliaciones que requiera la red interna para poder darle el servicio.

15.2 Apegarse estrictamente a los requerimientos técnicos que los especialistas de la oficina de aguas indiquen.

15.3 Instalar un medidor especial para consumo interno, del tipo que se le indique.

15.4 Pagar una tasa por servicio mensual según el tarifario establecido en el presente reglamento.

Artículo 16. Los servicios especiales que se encuentren en el área urbana o rural quedan clasificados de la siguiente manera:

16.1 Comerciales A: Gasolineras, hoteles, moteles, pensiones, car-wash, lavanderías, centros comerciales y multifamiliares o palomares, etc.

16.2 Comerciales B: Bares, cantinas, restaurantes, comedores, casetas, etc.

16.3 Las granjas y rastros de cualquier índole, no importando su ubicación ni el uso que hagan del líquido.

16.4 Cualquier servicio que con anterioridad a la fecha de publicación de este reglamento, haya sido instalado tomándolo directamente de la línea de conducción de agua que proviene de la tubería de esta ciudad.

16.5 Concesiones: servicios de concesión de agua, son aquellos que poseen su propio pozo les es otorgado en usufructo la explotación del mismo de la siguiente manera:

16.5.1 Residencial: A los concesionarios de colonias residenciales o no, que lucran con el servicio.

16.5.2 Domiciliar: A los concesionarios como comités de colonias, comités de vecinos, o asociaciones que no lucran con el servicio.

16.5.3 Industrial o Comercial: A los concesionarios como empresas o industrias que lo utilizan para su propio beneficio y que no pueden revender o lucrar con el servicio que proporcionan a otras industrias o comercios.

Nota: Todas aquellas industrias que a la fecha de vigencia del presente reglamento y no posean su propio pozo, quedan obligados a perforar el mismo en un plazo de 6 meses; previamente solicitando la autorización a la Municipalidad.

III. FORMA DE REGISTRO

Artículo 17. La oficina de aguas llevará un registro de los suscriptores del servicio, de la siguiente manera:

17.1 Archivo en tarjetas, kardex, computadora o cualquier medio que exista, autorizado por el Alcalde y el Concejo Municipal, que esté debidamente diseñado para guardar la información de los servicios. Dicho archivo tendrá como mínimo lo siguiente: Nombre del suscriptor, Cedula y/o Documento Personal de Identificación, Dirección donde se instalará el Servicio, Dirección para recibir notificaciones, Número de Contrato, Tipo de servicio, tasa mensual, Fecha de solicitud, Fecha de instalación, Saldo de la cuenta, Fecha de baja, Fechas de pago, Valores pagados, Saldos a la fecha, este archivo se denominará en el presente reglamento como REGISTRO.

17.2 Formulario para la solicitud del servicio, que contendrá como mínimo los datos consignados en el diseño elaborado para el efecto.

17.3 Archivo físico, computarizado o el medio que exista y esté autorizado por el Alcalde y Concejo Municipal para almacenar los contratos y la documentación requerida para conectar un servicio de agua.

IV. JEFE DE OFICINA DE AGUAS

Artículo 18. El jefe de aguas velará por el correcto cumplimiento del presente reglamento, juntamente con el Alcalde. Son obligaciones del jefe de aguas las siguientes:

18.1 Entregar los formularios de solicitud de suscripción de servicio de agua potable, a toda persona que lo solicite y siempre que sea propietario o arrendatario de una casa o predio en el radio urbano, extraurbano o rural de la población, donde la municipalidad proporcione el servicio de agua.

18.2 Es el jefe inmediato del sub-jefe de aguas, cuando dicho cargo exista y se justifique por el volumen de suscriptores.

18.3 Debe proporcionar a la Alcaldía el informe a que se refiere el inciso 14.4, para lo cual consultará inmediatamente al fontanero.

18.4 Procederá a numerar correlativamente los formularios de solicitud que se presenten para su trámite y abrirá un índice para localizar fácilmente el expediente que corresponda para cada suscriptor; expedientes que archivará ordenadamente y en lugar seguro.

18.5 Tendrá bajo su custodia los títulos no expedidos y será responsable del control estricto que debe ejercer sobre los mismos.

18.6 Delegará en la persona indicada el registro de cada suscriptor, después de que este hubiere satisfecho todos los trámites a que se refiere el artículo 14. Asimismo operará los registros de consumo y llevará control de los excesos para su cobro.

18.7 Cuando el solicitante haya cancelado el total del derecho al servicio, le entregará el título que lo acredita como suscriptor del servicio, y actualizará los registros correspondientes.

18.8 Mensualmente debe entregar un reporte de suscriptores morosos, especificando la cantidad y concepto que adeuda cada uno, la longevidad de la mora, dicha lista será enviada al Alcalde, Tesorería y Departamento de Cobros, dependiendo de las políticas dictadas por el Alcalde con el Concejo Municipal, emitirá las ordenes de suspensión del servicio, para la ejecución por el fontanero. Este reporte contendrá como mínimo los siguientes datos: nombre del suscriptor, dirección donde se encuentra el servicio, valor total de la suscripción, número del contrato y número del medidor.

18.9 Revisará operaciones de lectura del medidor que efectúen los lectores.

18.10 Cualquier anomalía que observe en el sistema o irregularidad en la aplicación del presente reglamento, deberá ponerla en conocimiento del Alcalde, por escrito.

18.11 Mantendrá bajo su responsabilidad todos los materiales para operación y mantenimiento del sistema. De todo esto llevará inventarios perpetuos.

18.12 Mantendrá bajo su responsabilidad las órdenes de despacho de materiales, que entregará al fontanero para que éste los retire de la bodega.

18.13 El sub-jefe de aguas abrirá cuenta a cada suscriptor del servicio de agua potable en el registro que se utilice.

18.14 Los registros deberán operarse mensualmente, agregando la cuota mínima a que tiene derecho el suscriptor y los excesos que registre el medidor.

V. DEL FONTANERO

Artículo 19. El fontanero será el responsable del correcto funcionamiento del sistema de agua potable.

Artículo 20. Para optar a este cargo, deberá llenar los siguientes requisitos:

20.1 Saber leer y escribir.

20.2 Ser de buenos antecedentes, estar en el goce de sus derechos civiles y contar por lo menos con tres recomendaciones de vecinos honorables.

20.3 Tener suficientes conocimientos de plomería y las partes del sistema y de su funcionamiento.

Artículo 21. Son obligaciones del fontanero:

21.1 Efectuar las conexiones y suspensiones que le ordene el jefe de aguas.

21.2 Reportar al jefe de aguas, toda instalación fraudulenta que observe, así como todo medidor que tenga roto el marchamo, que muestre señales de haber sido violado o esté en mal estado de funcionamiento.

21.3 En el momento de hacer la conexión del servicio, debe tomar el número y la lectura del medidor, ambos datos los incluirá en la orden de conexión.

21.4 Vigilar todas las instalaciones desde la fuente de captación hasta los domicilios, para comprobar el correcto funcionamiento, informando inmediatamente al jefe de aguas cualquier anomalía que observe procediendo a su reparación.

21.5 Mantener en depósito los materiales indispensables para utilizarlos en el momento preciso y solicitar al jefe de aguas el suministro que se requiera. Será responsable del buen funcionamiento y cuidado de los mismos.

Artículo 22. El fontanero tendrá derecho a percibir el sueldo que le asigne el presupuesto que apruebe la Municipalidad.

VI. DEL LECTOR DE MEDIDORES

Artículo 23. El lector de medidores será el responsable de la lectura mensual de los medidores de consumo de agua.

Artículo 24. Para optar a este cargo, deberá llenar los siguientes requisitos:

24.1 Saber leer y escribir.

24.2 Ser de buenos antecedentes, estar en el goce de sus derechos civiles y contar por lo menos con tres recomendaciones de vecinos honorables.

Artículo 25. Son obligaciones del lector de medidores:

25.1 Efectuar las lecturas mensuales de los medidores de agua, de acuerdo con las órdenes que le indique su jefe, tratando de realizarlas en el mismo día calendario del mes anterior.

25.2 Reportar al jefe de aguas, toda instalación fraudulenta que observe, así como todo medidor que tenga roto el marchamo, que muestre señales de haber sido violado o esté en mal estado de funcionamiento.

25.3 Mantener ordenada la ruta de lectura, con el objeto de no pasar por alto ningún medidor y efectuar las lecturas en el menor tiempo.

25.4 Realizar las inserciones en la ruta de lectura, con las nuevas instalaciones y controlar si encuentra en la ruta instalaciones no reportadas, de lo que deberá informar inmediatamente a su jefe.

Artículo 26. El lector tendrá derecho a percibir el sueldo que le asigne el presupuesto que apruebe la Municipalidad.

Artículo 27. El Alcalde contratará los lectores de medidores que la necesidad del servicio requiera, teniendo en cuenta para ello el presupuesto asignado a la oficina de aguas.

VII. DE LAS TARIFAS

Artículo 28. De acuerdo con lo aprobado por la Corporación Municipal, se establecen las siguientes tasas por el derecho de suscripción del servicio de agua potable.

28.1 Por la suscripción de un servicio domiciliario de ½ paja de 30 metros cúbicos o sea 30,000 litros mensuales, mil quinientos quetzales (Q 1,500.00).

28.2 Por la suscripción de un servicio domiciliario de una paja de 60 metros cúbicos o sea 60,000 litros mensuales, tres mil quetzales (Q 3,000.00).

28.3 Por la suscripción de un servicio comercial o industrial de una paja de 60 metros cúbicos o sea 60,000 litros mensuales, diez mil quetzales (Q 10,000.00)

28.4 Por el derecho de concesión Residencial se pagará la cantidad de diez mil quetzales (Q 10,000.00) por perforar un pozo.

28.5 No genera cobro el derecho de concesión Domiciliar.

28.6 Por el derecho de concesión Industrial o Comercial se pagará la cantidad de diez mil quetzales (Q 10,000.00) por perforar un pozo.

Artículo 29. La tarifa que se aplica por consumo mensual de canon de agua es la siguiente:

29.1 Por el derecho de 0 a 30 metros cúbicos equivalente a 30,000 litros, Treinta quetzales (Q 30.00) por el servicio domiciliario.

29.2 Por el derecho de 0 a 60 metros cúbicos equivalente a 60,000 litros, Sesenta quetzales (Q 60.00) por servicio domiciliario; Ciento veinte quetzales (Q 120.00) por servicio especial comercial B; Doscientos cuarenta quetzales (Q 240.00) por servicio especial comercial A.

29.3 En los tanques públicos se cobrará la cantidad de dos quetzales (Q 2.00) por día a cada persona que haga uso de ellos.

29.4 En el caso de las concesiones se pagará lo siguiente:

29.4.1 Residencial, el equivalente a Q. 5.00 mensuales por cada usuario que tenga registrado ½ paja de agua equivalente a 30,000 litros

29.4.2 Domiciliar, pagará a la municipalidad el equivalente a Q. 2.50 mensual por cada usuario que tenga registrado ½ paja de agua equivalente a 30,000 litros

29.4.3 Industrial o Comercial, pagará a la municipalidad el equivalente a Q. 0.50 por cada 1,000 litros que extraiga de los mantos fríasicos, esto se cobrará dependiendo de la capacidad de la bomba extractora y del aforo realizado al pozo.

EXCESOS

Artículo 30. Los excesos se empezarán a contar, cuando el consumo del usuario pase de la cantidad de agua contratada por mes, se cobrará en la forma siguiente:

30.1 En el caso de los Servicios Domiciliares, dos quetzales (Q. 2.00) por cada 1,000 litros (un metro cúbico) consumidos en exceso sobre la base contratada.

30.2 En el caso de los servicios especiales, cinco quetzales (Q. 5.00) por cada 1,000 litros (un metro cúbico) consumido en exceso sobre la base del servicio especial contratado.

MULTAS

Artículo 31. Las impondrá el Juez de Asuntos Municipales, y las determinará de acuerdo con la gravedad de la falta.

VIII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 32. La Municipalidad queda obligada a efectuar la extensión de la red de distribución, conforme vaya acumulando fondos en la partida específica para extensión y mejoramiento del sistema.

Artículo 33. Cuando le sea solicitada a la Municipalidad la introducción de agua a lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio, el señor Alcalde debe consultar al jefe de la Oficina de Aguas de la Municipalidad, para que las extensiones se hagan de acuerdo con los planes técnicos y para que asesore sobre la forma de efectuar la extensión y sobre la contribución que en su caso debe efectuar el usuario.

Artículo 34. En lo que se refiere a las lotificaciones, fraccionamientos urbanos y/o urbanizaciones, el señor Alcalde oír previamente la opinión de los técnicos para determinar su abastecimiento.

Artículo 35. El Concejo Municipal puede modificar y derogar el presente reglamento.

Artículo 36. Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 37. El señor Alcalde ordenará la impresión de la documentación necesaria tan pronto este reglamento entre en vigor.

Artículo 38. Se deroga cualquier disposición, reglamento o acuerdo existente.

Artículo 39. El presente reglamento fue aprobado por la Honorable Corporación Municipal, entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. (fs) Ilegibles. Y, se extiende la presente certificación en la Ciudad de Amatitlán, a treinta días del mes de Julio del año dos mil ocho.

DIMAS GUILLERMO RAMÍREZ GIL
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo.Bo. MAURICIO GUILLERMO ORELLANA MAZARIEGOS
ALCALDE MUNICIPAL



La Infrascrita Secretaria del Departamento de Hemeroteca de la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, CERTIFICA: que la hoja de fotocopia que antecede y la presente impresas únicamente en su anverso son fieles, las cuales fueron reproducidas en mi presencia el día de hoy del original del **DIARIO DE CENTRO AMÉRICA** de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil ocho (2008), Diario número dos (2) páginas número ocho (8) y nueve (9) que contienen la publicación del **ACTA NUMERO 30-22-07-2008** de la **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**; las cuales numero sello y firmo. Guatemala veinte (20) de julio de dos mil diecisiete (2017).


Jania Siomara Urizar Aguilar
Secretaria de Hemeroteca
Dirección General del Diario de Centro América
y Tipografía Nacional




Opinión Favorable




MUNICIPALIDAD DE AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 50-13-12-2012 PUNTO SEGUNDO

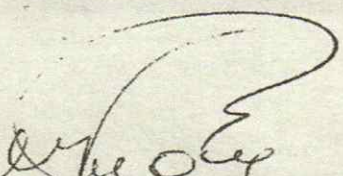
LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AMATITLÁN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE HOJAS MOVILES NUMERO L DOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE (L2 15,617) DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO CINCUENTA GUIÓN TRECE GUIÓN DOCE GUIÓN DOS MIL DOCE (50-13-12-2012) DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LA QUE EN SU PUNTO SEGUNDO LA QUE COPIADA LITERALMENTE DICE.

ORDINARIA 50-13-12-2012 SEGUNDO: Análisis y aprobación de ampliación del Reglamento de Agua. El Honorable Concejo Municipal por unanimidad **ACUERDAN:** I) Aprobar el acuerdo municipal relacionado con la adición del sub numeral 29.4.4. al Reglamento para el servicio de Agua de la ciudad de Amatitlán contenido y aprobado en el acta de la sesión ordinaria 30-22-07-2008, celebrada el día veintidós de julio del año dos mil ocho, como se indica: **"EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMATITLAN, CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal. **CONSIDERANDO:** Que a la presente fecha los gastos en que esta municipalidad incurre para el cobro administrativo, corte del servicio de agua, y cobro judicial de los usuarios que incurren en morosidad es sumamente oneroso. **POR TANTO:** En base a las facultades que le confieren los artículos 3, 5, 6, 9, 33, 35 literales a), i), z) 40, 42, 162 y 165 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República; 43, 253 y 254 de la Constitución Política de la República. **ACUERDA:** I) Adicionar al Reglamento para el servicio de Agua de la ciudad de Amatitlán contenido y aprobado en el acta de la sesión ordinaria 30-22-07-2008, celebrada el día veintidós de julio del año dos mil ocho, el sub numeral 29.4.4. "29.4.4. La falta de pago de dos meses consecutivos de la tarifa establecida en lo numerales que anteceden en la fecha que corresponde, hará incurrir al usuario en morosidad, ocasionándole un recargo equivalente al 20% mensual por los meses dejados de pagar." II) El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica. III) Publíquese." II) Notifíquese.

Y, se extiende la presente certificación en la Ciudad de Amatitlán, a veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece.


Mainor Guillermo Orellana Mazariegos
Alcalde Municipal




Licda. Claudia Lucrecia Santiago Gómez
Secretaria Municipal



LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AMATITLÁN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE HOJAS MÓVILES NUMERO L DOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE (L2 37,212) DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO CERO SEIS GUIÓN CERO SIETE GUIÓN CERO DOS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (06-07-02-2018) DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (07-02-2018), LA QUE COPIADA EN SU PUNTO SEGUNDO LITERALMENTE DICE.——

ORDINARIA 06-07-02-2018. SEGUNDO: Solicitud del Departamento de Aguas: Con autorización de la señora Alcaldesa Municipal toma la palabra la Infrascrita Secretaría Municipal, para dar a conocer a los Honorables Miembros del Concejo Municipal sobre la solicitud presentada por la señora Olga Marina Miranda de Valladares, Jefa Interina del Departamento de Aguas de esta Municipalidad, en la cual informa que es indispensable realizar una ampliación al Reglamento para el Servicio de Agua de la Ciudad de Amatitlán, Departamento de Guatemala específicamente en el artículo 29 numeral 29.2 en el sentido que el cobro de tarifa mensual por el servicio especial comercial "A", sea de quinientos quetzales (Q.500.00). **CONSIDERANDO:** Que establece el artículo 3 del Código Municipal establece: autonomía. "En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República, garantiza al municipio, este elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortaleciendo económico y la emisión de sus ordenanza y reglamentos..." **POR TANTO:** De conformidad a lo solicitado y facultades otorgada por la ley. Los Honorables miembros del Concejo Municipal por unanimidad **ACUERDA:** I) Ampliar el Reglamento para el Servicio de Agua de la Ciudad de Amatitlán, Departamento de Guatemala, específicamente en el artículo 29 numeral 29.2 en el sentido que la tarifa mensual por el servicio especial comercial "A" será de quinientos quetzales (Q.500.00); II) III) El presente acuerdo entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica; IV) Certifíquese y publíquese.

Y, se extiende la presente certificación en la Ciudad de Amatitlán, a veintiuno días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.——


Licda. Melida Monzón Catalán
Secretaría Municipal

(145034-2)-22-moyo

MUNICIPALIDAD DE AMATITLÁN

RECIBIDO

DEPTO RECURSOS HUMANOS

FECHA 24/05/18 HORA 10:16



MUNICIPALIDAD DE AMATITLÁN

SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL

RECIBIDO

FECHA 24/5/18 HORA 12:10

FIRMA

Chitay
FIRMA

24/5/2018

12:03 P.M.



MUNICIPALIDAD DE AMATITLÁN

RECIBIDO

DEPARTAMENTO DE AGUAS

FECHA 24/5/18 HORA 12:13

FIRMA